

CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES UNA PERSONA NO ES ELEGIBLE PARA ASILO POLITICO- PARTE III

POR: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

En nuestro último artículo en esta serie sobre asilo político definimos el concepto de persecución. En este artículo discutiremos cuando una persona no es elegible para solicitar asilo. A continuación las circunstancias que imposibilitan a una persona de pedir o de que se le otorgue asilo:

- **Perseguidor de otros-** una persona que ha ayudado en la persecución de otras personas no puede ser clasificado como refugiado.
- **Convicción de un crimen particularmente serio-** una persona convicta de un delito serio agravado (“aggravated felony”) no es elegible para asilo. Estos incluyen asesinato, violación, abuso sexual de un menor, tráfico de drogas, explosivos o armas, lavado de dinero, hurto o robo que conlleve pena de prisión de por lo menos un año, crímenes de violencia que conlleven cárcel de un año o más, posesión con la intención de distribuir sustancias controladas, tráfico de documentos falsificados, chantaje sistematizado (“racketeering”) que conlleve pena de prisión de un año o más, tráfico humano, venta de pornografía, estar envuelto en prostitución o esclavitud de personas, espionaje, pornografía de niños, fraude o fraude de impuestos de más de \$10,000.00, extorsión, contrabando o falsificación que conlleven uno o más años de cárcel, entre otros.

Una persona con una convicción grave puede solicitar una paralización de deportación (“withholding of removal”) a menos que haya sido sentenciado a una pena agregada de 5 años de prisión o más, pero no va a obtener asilo y podría resultar en una detención en cárcel por largo tiempo. El peso de la prueba recae sobre el peticionario y es más difícil probar elegibilidad para “withholding” que para asilo. Una posibilidad para personas con convicciones criminales es protección bajo el artículo 3 de la Convención en Contra de Tortura de las Naciones Unidas, la cual prohíbe que una persona sea deportada al país en donde con probabilidad sea torturada y solicitar deportación a otro país.

- **Reasentamiento (“resettlement”)-** una persona no puede solicitar u obtener asilo si se ha ido a vivir a otro país permanentemente, lo cual se define como si la persona ha recibido una oferta de residencia permanente, reasentamiento permanente o ciudadanía en otro país.
- **Riesgo a la seguridad nacional de los EE.UU.**
- **Cometer un crimen no político grave antes de arribar a los EE.UU.**
- **Actividades terroristas-** este término es sumamente amplio y podría incluir cualquier actividad en apoyo de una organización terrorista.
- **Conducto seguro en un tercer país (“safe third country”)-** una persona puede ser removida o deportada por razón de los EE.UU. tener un acuerdo bilateral con un país en donde la vida o libertad de la persona no estaría en peligro y en donde tendría acceso a un procedimiento amplio y justo para solicitar asilo. Actualmente, Canadá es el único país con quien EE.UU. ha suscrito un acuerdo de conducto seguro, efectivo desde el 29 de diciembre de 2004. El acuerdo permite que EE.UU. devuelva a Canadá solicitantes de asilo que han llegado a EE.UU. a través de Canadá.
- **Solicitud de asilo previa-** una persona no puede solicitar asilo si una solicitud previa fue denegada a menos que hayan cambiado las circunstancias que sustancialmente afectan

la elegibilidad de asilo y que existan circunstancias extraordinarias para justificar un retraso en radicar la solicitud.

La otorgación de asilo es un remedio discrecional aún cuando la persona haya demostrado persecución en el pasado o un miedo bien fundado de persecución. El adjudicador puede tomar en consideración otros factores, como la utilización de fraude para entrar a los EE.UU., convicciones criminales o la ausencia de buen carácter moral.

En nuestro próximo artículo discutiremos el procedimiento para solicitar asilo.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]